



1075

ORD. : _____/

ANT. : ORD. N° 53 del 29.11.11 del Director de Obras solicitando aclaración sobre la aplicación del Art. 70 L.G.U.C. de un loteo de viviendas económicas, en una porción del lote, que se encuentra en área de resguardo definida por el Art. 65 L.G.U.C.

MAT. : Responde procedimiento para la aplicación del Art.70 L.G.U.C. y el Art 65 de la misma Ley.

22 DIC. 2011

VALDIVIA,

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS
A : RAUL MORALES CORREA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALIDAD DE PAILLACO

1. En relación con lo solicitado en el Ant. referido a la aplicación de las áreas de sesión definidas en el Art. 70 de la L.G.U.C y a la aplicación del Art. 56 de la L.G.U.C. a un anteproyecto de loteo para viviendas económicas, a emplazarse aledaño a la Ruta 5 en la ciudad de Paillaco, me permito informar a Usted lo siguiente:
 - a. En primer término, el Art 70 de la L.G.U.C. establece que toda urbanización debe ceder en forma gratuita y obligatoria para áreas verdes y áreas recreacionales, como también para equipamiento y circulaciones, todas las superficies que son reglamentadas con la aplicación de la tabla indicada en el Art. 2.2. 5 de la O.G.U.C. , de esta forma, queda establecido que las áreas verdes corresponden a sesiones obligatorias que deben ser parte del loteo, por consiguiente, deben ser construidas dentro del terreno y donde el Plan Regulador Comunal permita su emplazamiento, en resguardo del cumplimiento de la normativa urbana definida para la zona correspondiente.
 - b. Atendiendo a lo consignado en el Art. 56 de la L.G.U.C. , en este artículo se establece la prohibición a los dueños de predios colindantes con los caminos públicos nacionales, definidos por la Ley de Caminos de *"ocupar las franjas de 35 metros, medidas a cada lado de los cierros actuales o los que se ejecuten en variantes o caminos nuevos nacionales, con construcciones que en el futuro perjudiquen su ensanche"*.
3. En consecuencia, por tratarse el terreno en consulta, de un sector ubicado a una distancia menor a 35 metros colindante con la Ruta 5 Sur, no se encuentra habilitado para formar parte de las cesiones de terrenos que se deben efectuar para el desarrollo de un Loteo según lo indicado en el artículo 70 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Lo anterior, dada la prohibición señalada en el artículo 56 de la citada Ley, descrita en la letra b del presente Oficio.

En los términos indicados, se da respuesta a lo solicitado,

Saluda atentamente a Ud.,



ERWIN NAVARRETE SALDIVIA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE LOS RÍOS

E. N. S.
PCR/MAM/mam

12.12.11

Distribución:

- Destinatario
- Archivo Oficina Partes Seremi Minvu Región de los Ríos
- Archivo DDUI Seremi Minvu Región de los Ríos